

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0758-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado, así como del Código Fiscal de la Federación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de noviembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Fortalecer los mecanismos que permitan combatir la simulación y defraudación fiscal, con el propósito de hacer inviable financieramente el negocio de la compraventa de facturas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal se sustentan en la fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 76.</b> Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:</p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuentes de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

IV. a XIX. ...

Artículo 86. ...

I. al IV. ...

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir

Además, tendrá la obligación de retener y enterar el impuesto retenido en términos de las diversas leyes fiscales. Las personas morales deberán retener y enterar en todos los supuestos, el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa del 10 por ciento sobre el monto de los pagos que se efectúen, sin deducción alguna, de los servicios proporcionados por personas físicas que tributen conforme a la Sección 1 del Capítulo 11 del Título IV de esta Ley, así como de las personas morales, incluidas la Federación, entidades federativas, municipios, o de sus organismos descentralizados.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas morales podrán acreditar los saldos a favor del impuesto sobre la renta que les retuvieron, contra el pago provisional del impuesto sobre la renta de que se trate, y en caso de obtener algún saldo a favor, se tendrá que pedir en devolución, o bien) acreditarse contra el mismo impuesto en un futuro.

**Artículo 86.** Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción 11 del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de *esta Ley*. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

No tiene correlativo

...  
...  
...  
...  
...

exigir el comprobante de los respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos **de las leyes fiscales**. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

**Las personas morales sujetas a este Título deberán retener y enterar en todos los supuestos, el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa del 10 por ciento sobre el monto de los pagos que se efectúen, sin deducción alguna, de los servicios proporcionados por personas físicas que tributen conforme a la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, así como de las personas morales, incluidas la Federación, entidades federativas, municipios, o de sus organismos descentralizados.**

**Para los efectos del párrafo anterior, las personas morales podrán acreditar los saldos a favor del impuesto sobre la renta que les retuvieron, contra el pago provisional del impuesto sobre la renta de que se trate, y en el caso de obtener algún saldo a favor, se tendrá que pedir en devolución, o bien, acreditarse contra el mismo impuesto en un futuro.**

...  
...  
...  
...  
...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

...  
...

**Artículo 106.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

...  
...  
...  
...  
...

No tiene correlativo

...  
...

**Artículo 106. ...**

...  
...  
...  
...  
...

**Los contribuyentes a que se refiere esta Sección deberán retener y enterar en todos los supuestos, el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa del 10 por ciento sobre el monto de los pagos que se efectúen, sin deducción alguna, de los servicios proporcionados por personas morales, incluidas**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>la Federación, entidades federativas, municipios, o de sus organismos descentralizados.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección podrán acreditar los saldos a favor del impuesto sobre la renta que les retuvieron, contra el pago provisional del impuesto sobre la renta de que se trate, y en el caso de obtener algún saldo a favor, se tendrá que pedir en devolución, o bien, acreditarse contra el mismo impuesto en un futuro.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b></p> <p><b>Artículo 1o.-A.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sean personas morales que:</p> <p>a) Reciban servicios personales independientes, <i>o usen o gocen temporalmente bienes</i>, prestados <i>u otorgados</i> por personas físicas, <i>respectivamente</i>.</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1o.-A.</b> Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II. Sean personas morales o <b>personas físicas que realicen actividades empresariales que tributen conforme a la sección 1 del Capítulo 11 del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que:</b></p> <p>a) Reciban servicios independientes prestados por personas físicas <b>o morales</b>.</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>b)</i> Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.</p> <p><i>c)</i> Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.</p> <p><i>d)</i> Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. y IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>b) Usen o gocen temporalmente bienes otorgados por personas físicas.</b></p> <p><i>e)</i> Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.</p> <p><i>d)</i> Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.</p> <p><i>e)</i> Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.</p> <p><b>Las personas físicas o morales obligadas a efectuar la retención del impuesto conforme a los incisos a) y b) de esta fracción, lo harán por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 22. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

...  
...  
...  
...

**No tiene correlativo**

...  
...  
...  
...

**Las personas físicas y morales podrán solicitar la devolución de los impuestos indirectos en forma inmediata, misma que será resuelta por la autoridad fiscal en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, cuando de acuerdo a la validación de la información que realice la autoridad, el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las operaciones realizadas en el periodo por el que se solicita la devolución. Para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, emitirá el procedimiento a seguir. De no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 27.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

**A. a D. ...**

**No tiene correlativo**

carácter general, la solicitud se tendrá por no presentada y podrá presentar la solicitud de devolución en términos del séptimo párrafo de este artículo.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 27. ...**

**A. al D. ...**

**El Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general a fin de establecer procesos de validación sofisticados para los contribuyentes que constituyen empresas de nueva creación, con el objeto de evitar el robo de identidad y la constitución de empresas que emiten facturas que simulan operaciones.**

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>En la aplicación de todos los beneficios fiscales y facilidades administrativas, así como en la concertación de acuerdos y celebración de contratos con el Gobierno Federal, será necesario que el contribuyente presente la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales. Esta opinión será emitida de acuerdo con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la autoridad fiscal.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Servicio de Administración Tributaria, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir reglas de carácter general para la devolución de impuestos indirectos a que hace referencia el sexto párrafo del artículo 22 de esta Ley.</p> <p><b>Tercero.</b> El Servicio de Administración Tributaria, en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir reglas de carácter general para la instauración de los procesos de validación para los contribuyentes que constituyan empresas de nueva creación.</p> <p><b>Cuarto.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.</p>